

Otra tierra al Camino Hondo, de 6 áreas y 71 centiáreas valorada en 600 pesetas.

Otra tierra al pago del Jesús, de 7 áreas y 4 centiáreas valorada en 700 pesetas.

Otra tierra al pago del Calvario, de cabida 2 hectáreas 1 área 5 centiáreas, valorada en 80.000 pesetas.

Otra tierra al pago del Camino de los Villares, de cabida 85 áreas y valorada en 7.000 pesetas.

Otra tierra al pago del Caño del Meadero, de 89 áreas y 54 centiáreas, valorada en 9.000 pesetas.

Al término de Socampana, de Salamanca, al pago del Camino de Aldeaseca, rayana con el término de Panaderos, al sitio del Prado Redondo, de 1 hectárea 90 áreas y 60 centiáreas, valorada en 20.000 pesetas.

Otra tierra al término del Espoblado de Panaderos, término municipal de Villares de la Reina, pago de las Raposeras, de cabida 44 áreas 72 centiáreas, valorada en 4.500 pesetas.

Otra tierra al sitio del pago de San Jerónimo, de 91 áreas, valorada en 10.000 pesetas.

Cuatro tierras en el término de Cabrerizos, la primera al sitio de Barbera, de 1 hectárea 23 áreas y 42 centiáreas, valorada en 7.000 pesetas.

Otra tierra al sitio de Barbera Chica, de cabida 6 áreas y 1 centiárea, valorada en 500 pesetas.

Otra tierra al sitio del Viñazo, de cabida 79 áreas y 37 centiáreas, valorada en 5.000 pesetas.

Otra tierra al regato de la Granja, de cabida 13 áreas 76 centiáreas, valorada en 800 pesetas.

En el término de Villamayor tiene una tierra al sitio de las Puertas de 1 hectárea 45 áreas y 20 centiáreas, valorada en 16.000 pesetas.

Otra tierra en el sitio de Las Viñas, de 61 hectáreas 26 áreas y 88 centiáreas, valorada en 574.000 pesetas.

Otra tierra al sitio del Calixto, de cabida 4 hectáreas 80 áreas y 88 centiáreas, valorada en 112.000 pesetas.

Otra al sitio del Calixto, de cabida 7 hectáreas 12 áreas y 43 centiáreas, valorada en 180.000 pesetas.

Otra tierra al sitio de la Herrería, de cabida 3 hectáreas 30 áreas y 38 centiáreas, valorada en 30.000 pesetas.

Otra finca de viña al pago de la Cueva de la Besana Grande, de 1 hectárea 14 áreas y 48 centiáreas, valorada en 10.000 pesetas.

Un trozo de terreno al pago de las Canteras Regias, de cabida 37 áreas 50 centiáreas, valorada en 4.000 pesetas.

Un corral sitio de la calle que va a la Charca y camino que sale para Salamanca y carece de número y mide de frente cuatro metros por seis de fondo, valorado en 5.000 pesetas.

Un pajar en la calle del Arco, número 13, de 54 metros cuadrados, valorado en 20.000 pesetas.

Una bodega-lagar y casa construida sobre el terreno de la Cueva, que carece de número y tiene una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, consta de bodega en el subterráneo, más arriba el lagar y por encima una cocina-sala y dos alcobas, habiéndose construido sobre esta planta otra con diversas dependencias, valorada en 100.000 pesetas.

En término de Villares de la Reina posee una tierra al término de Aldeaseca, distrito municipal de Pillares de la Reina, pago de Miñalba o Villalba, de cabida 67 áreas 8 centiáreas, valorada en 2.000 pesetas.

Otra tierra en el despoblado de Panaderos, al pago de las Raposeras, de cabida 64 áreas 25 centiáreas, valorada en 6.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centoro Directivo, por delegación del Ministro de Hacienda, por el artículo 277, número 2. apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, Reglamento en vigor, según la Disposición Transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, primero, en relación con el 65, primero, c), del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, los relacionados con el resultando tercero de este Acuerdo, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza el cambio de domicilio de su oficina de Solsona a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona solicitando autorización

para el traslado de domicilio de su oficina de Solsona en el servicio de cuentas restringidas, de recaudación de tributos;

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, a su oficina de Solsona en la provincia de Lérida, se considere autorizado el nuevo domicilio en Castillo, número 21, con el mismo número de identificación 28-7-05.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 1 de abril de 1968 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Onda (Castellón): Del 15 al 30 de abril y del 1 al 15 de diciembre de 1968.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.256-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 54/68 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 4 y 1 de los artículos 11 y 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Abdelaziz Mohamed Buaiachi.

3.º Imponer la multa de 806 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—2.268-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 65/68 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Andrés Falzún.

3.º Imponer la multa de 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secre-

taria de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—2.269-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José María Delgado Gómez, natural de Burgos, cuyos últimos domicilios fueron en Benidorm, calle Verónica, número 9, Colonia Aitana, y en Alicante, residencia Colín, avenida de Salamanca, número 28, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 34/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos séptimo y octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3-3) y 9-1) de la propia Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Delgado Gómez.

3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 17 y agravante novena del artículo 18.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

- La principal, de multa de tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas (3.364 pesetas).
- La accesoria del comiso del género aprehendido; y
- La subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que previene el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, conforme al cómputo que previene el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 1 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.259-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 650/1968, de 21 de marzo, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Vallespinoso de Aguilar, Quintanilla de Berzosa y Foldada, del Municipio de Barrio de San Pedro, para su agregación al de Aguilar de Campoo, ambos de la provincia de Palencia.

La mayoría de los vecinos residentes en las Entidades Locales Menores de Vallespinoso de Aguilar, Quintanilla de la Berzosa y Foldada, del Municipio de Barrio de San Pedro (Palencia), solicitaron del Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento la segregación de dichas Entidades del Municipio citado para su agregación al de Aguilar de Campoo, de la misma provincia, basándose principalmente en la mayor facilidad de comunicaciones y en la utilización por el vecindario de tales Entidades de los servicios y establecimientos que radican en el pueblo últimamente indicado.

Instruido el oportuno expediente, que ha sido informado desfavorablemente por la Diputación Provincial y el Gobierno Ci-

vii de Palencia, en el mismo ha quedado acreditado que de llevarse a cabo la segregación proyectada quedaría privado el Municipio de Barrio de San Pedro de las condiciones necesarias para subsistir, infringiéndose así lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Vallespinoso de Aguilar, Quintanilla de la Berzosa y Foldada, del Municipio de Barrio de San Pedro, para su agregación al de Aguilar de Campoo, ambos de la provincia de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 651/1968, de 21 de marzo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) de los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de avenida de Cornisa de Bajamar y vía de penetración al balneario de Bajamar.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna ha solicitado se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por los proyectos de avenida de Cornisa de Bajamar y vía de penetración al balneario de Bajamar, dado el gran desarrollo turístico de la zona, y las peticiones de edificación, en sensible aumento.

Dichos proyectos han sido aprobados legalmente, no habiéndose producido reclamación alguna durante el trámite de información pública de los expedientes, y los motivos invocados para fundamentar la petición, reconocidos como justificados en sus informes por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, Comisión Provincial de Urbanismo y Gobierno Civil, imponen la más rápida ejecución de los proyectos indicados, y aconsejan se autorice al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios, según las relaciones que obran en los expedientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de los bienes necesarios, según relaciones obrantes de los expedientes, para la ejecución de los proyectos de avenida de Cornisa de Bajamar y vía de penetración al balneario de Bajamar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 652/1968, de 21 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona), para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal, prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidad del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presu-